

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210031200
AUTO No. 1993

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL que a través de gestor judicial promueve MARIA ELENA GUERRERO contra CARLOS HERMES HURTADO COLLAZOS.
2. De la demanda córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días (art. 523 inciso 3 del C.G.P), mediante notificación personal de este proveído.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación del demandado.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ